

**RESOLUCIÓN No. 1031
(25 de abril de 2016)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 10582 del 20 de octubre de 2015, la señora KAROLINA SANCHEZ CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.241.719 de Neiva (H), con dirección de notificación en la vereda San Pablo en el municipio de Algeciras (H), solicito ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la quebrada Santa Lucia para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio "Lote Miramar A" identificado con Matricula inmobiliaria 200-202102, de la vereda Santa Lucia jurisdicción del municipio de Algeciras (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Libertad y Tradición con matricula inmobiliaria No. 200-202102.
Fotocopia del documento de identidad
Plano del predio

Que mediante Auto No. 243 del 11 de Noviembre de 2015, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Santa Lucia, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio "lote Miramar A" identificado con Matricula Inmobiliaria 200-202102 de la vereda Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Algeciras (H), el cual fue notificado personalmente el día 30 de noviembre de 2015 a la señora KAROLINA SANCHEZ CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.241.719.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20152010017022 del día 30 de noviembre de 2015, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 29942 por un valor de \$354.780, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Se allego mediante radicado No. 20162010051632 del 18 de marzo de 2016 por parte del municipio de Algeciras (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado

el día 03 de diciembre de 2015 y desfijado el 18 de diciembre de 2015, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita de inspección ocular al Predio Lote Miramar A ubicado en la vereda Santa Lucia jurisdicción del municipio de Algeciras (H), el día 17 de marzo de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 17 de marzo de 2016, se realizó visita al predio denominado Lote Miramar A ubicados en la vereda Santa Lucia jurisdicción del municipio de Algeciras (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0572 del 17 de marzo de 2016, en la cual se expone:

"... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación en la fuente se hace tipo fusible de manera artesanal en la coordenada 858122E, 761482N a 1724 msnm en mediaciones de las veredas San Pablo y Santa Lucia (predio manzanas del señor oliveros hoy del señor Beltrán), mediante tubería pvc de 3" a 2" y la conducción continúa en manguera de 2" aproximadamente 2km. En el predio objeto de la solicitud, el recurso llega a un reservorio en la coordenada: 856589E, 762704N desde donde se administra para el uso doméstico y agrícola (café).*

Fotos No.1, 2, 3 Y 4 Captación y vista del predio

2. *La zona de ronda en el sector de captación, presenta buena cobertura vegetal protectora gracias a la topografía del terreno, pero con riesgo de intervención como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria.*
3. *El recurso hídrico solicitado específicamente corresponde a doméstico (30 permanentes y 80 transitorias), por lo que se asigna para la población permanente y el peticionario debe almacenar para suplir la demanda de la población flotante, y para uso agrícola (18 has de café), para este caso el peticionario hace rotación para regar por lotes de 4,5 has cada uno hasta mojar todas las 18 has en época de verano; el módulo asignado incluye el proceso de beneficio del café en época de cosecha cuya infraestructura está en construcción. No se evidencia ningún otro usuario que esté haciendo aprovechamiento legal del recurso hídrico en esta fuente.*

AFOROS DE LA FUENTE

Según aforo volumétrico en el punto de captación, se encontró un caudal disponible de 83,08 Lps evidenciando disponibilidad del recurso en verano. No se tiene registro de aforos anteriores.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Se hace tipo fusible de manera artesanal en la coordenada 858122E, 761482N a 1724 msnm en mediaciones de las veredas San Pablo y Santa Lucía, mediante tubería pvc de 3" a 2".

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

La restitución de sobrantes, se hace directamente en el punto de captación y ya en el reservorio mediante rebosadero en tubería PVC que discurre a un drenaje sencillo tributario de la misma fuente.

Imagen No.1 Localizacion

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. Matrícula
lote Miramar A	858122E, 761482N	18 Has	200-202102

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Doméstico	30	0.003 lps/seg/hab	0.09
Agrícola (café)	4,5	1.0 lps/seg/ha	4,50
TOTAL			4,59

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Santa Lucía, con punto de captación en la coordenada 858122E, 761482N para uso doméstico y agrícola en caudal total directo de 4.59 Lps, a la señora KAROLINA SANCHEZ CORTES identificada con cedula de ciudadanía No.1.075.241.719 de Neiva (H), en beneficio del predio "lote Miramar A" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-202102 de la vereda Santa Lucía jurisdicción del municipio de Algeciras (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

4. RECOMENDACIONES.

- El peticionario deberá velar de manera coordinada con los dueños de los predios donde se ubica el punto de captación, por el aislamiento de la de ronda de protección y conservación de la cobertura vegetal, en la fuente que nos ocupa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

➤ *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución...*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0572 del 17 de marzo de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Santa Lucía, con punto de captación en la coordenada 858122E, 761482N para uso doméstico y agrícola en caudal total directo de 4,59 Lps, a la señora KAROLINA SANCHEZ CORTES identificada con cedula de ciudadanía No.1.075.241.719 de Neiva (H), en beneficio del predio "lote Miramar A" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-202102 de la vereda Santa Lucía jurisdicción del municipio de Algeciras (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. Matrícula
lote Miramar A	858122E, 761482N	18 Has	200-202102

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Doméstico	30	0.003 lps/seg/hab	0,09
Agrícola (café)	4,5	1.0 lps/seg/ha	4,50
TOTAL			4,59

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 0572 del 17 de marzo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La señora Karolina Sánchez Cortes, deberá velar de manera coordinada con los dueños de los predios donde se ubica el punto de captación, por el aislamiento de la de ronda de protección y conservación de la cobertura vegetal, en la fuente denominada Santa Lucía.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto. El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

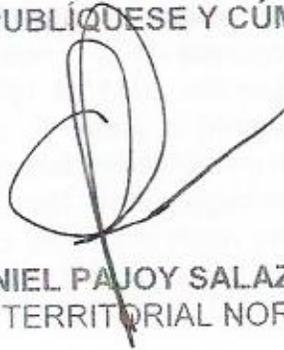
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora KAROLINA SNACHEZ CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.241.719 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE**

Expediente DTN 3-243-2015
Proyecto: A...

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	
Fecha	3 - JUNIO 2016
Hora	11:50
El Sr.	MILTON FABIAN RIOS LISCANO
Identificación	7319995
Resolución	RESOLUCION N° 1031 DEL 25 DE ABRIL DEL 2016
Notificado	Milton Fabian Rios Liscano
Notificador	INDY VAINESA TORRES TORRES